

Chía, 12 de diciembre de 2019

Doctor:

LEONARDO DONOSO RUIZ

Alcalde Municipal de Chía

Ciudad

REFERENCIA: Respuesta No. 6 SECRETARÍA DE HACIENDA

Cordial saludo,

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta a la observación N° 06 de la Secretaría de Hacienda en atención al radicado No. 20199999936463 de fecha 10/12/2019, *“Sugerencias al Informe de Empalme a la Administración Leonardo Donoso por parte de la Administración entrante Alcalde electo Luis Carlos Segura”*.

- 1. Existe un modelo de la articulación de la ley de financiamiento, una vez definida la Ley de Financiamiento actualizar dicho Estatuto Tributario acorde a los establecido por dicha Ley para el restablecimiento del equilibrio presupuestal y financiero de la entidad.**

En relación con la Ley de Financiamiento N° 1943 de 2018, cabe precisar que el municipio no modificó, ni incorporó ningún artículo al Estatuto tributario municipal de la citada Ley. Adicionalmente, como es de conocimiento público, la ley de financiamiento fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional el día 16 de octubre de 2019, dejándola vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. Lo anterior, tiene efecto a nivel de la entidad territorial para aquellos contribuyentes que se acogieron al impuesto unificado del régimen simple de tributación, y teniendo en cuenta que las declaraciones bajo este sistema, por el año gravable 2019, se liquidan y presentan en la vigencia 2020, es probable que los ingresos del municipio se vean afectados; sin embargo, esto solo se podrá determinar en el momento en que el contribuyente realice la liquidación y presentación del impuesto a cargo, esto es, en la próxima vigencia fiscal.

- 2. Se requiere aclarar cuáles son los beneficios tributarios otorgados para las empresas que generen empleo en el municipio y conocer a cuanto accedieron dichos beneficios, así como el impacto en el índice de desempleo.**

Los beneficios tributarios otorgados a las empresas que generan empleo en el municipio se encuentran establecidos en el artículo 144 del Acuerdo 107 de 2016, así:

Artículo 144.- INCENTIVO TRIBUTARIO PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. Esta disposición busca fomentar en el municipio el asentamiento de industriales, comerciantes y prestadores de servicios que pretendan

radicarse, creando incentivos especiales en materia tributaria con el fin de promover el empleo y desarrollo económico en el municipio.

Las empresas industriales, comerciales y prestadores de servicios que pretendan establecerse en el municipio, deberán acogerse a los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y las normas estatutarias y ambientales vigentes. A éstas se concederán incentivos tributarios así:

A partir de la puesta en marcha de la actividad productiva, la nueva industria pagará este impuesto así:

- a. Por el primer año de actividad, la industria pagará el veinte por ciento (20%)*
- b. Por el año 2 pagará el cuarenta por ciento (40%)*
- c. Por el año 3 pagará el sesenta por ciento (60%)*
- d. Por el año 4 pagará el ochenta por ciento (80%)*
- e. A partir del año 5 pagará el cien por ciento (100%)*

Parágrafo Primero. *En todo caso como requisito habilitante para acceder al beneficio señalado en el presente artículo, la empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, deberá realizar una inversión demostrada de no menos de veinticinco mil (25.000) UVT, en los ítems que se definen a continuación.*

- a. Compra de terrenos y/o bienes inmuebles.*
- b. Construcción de obra nueva,*
- c. Mejoras y adecuaciones en construcciones preexistentes.*

Parágrafo Segundo. *Para los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que por primera vez pretendan asentarse en el municipio y quieran beneficiarse de los incentivos a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. El diez por ciento (10%) de la mano de obra calificada y no calificada deberá ser del municipio, para lo cual deberá presentar la certificación de residencia en el municipio por el período antes señalado, expedida por la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces.*
- b. Todos los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que desee acogerse a los beneficios citados, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio.*
- c. Todos los industriales, comerciantes y prestadores de servicios interesados en acogerse a los beneficios antes citados, deberán cumplir estrictamente con las normas ambientales y de producción limpia, y en caso de que esta empresa sea multada por problemas ambientales, se le eliminarán todos los beneficios que le haya otorgado el municipio.*
- d. La solicitud del beneficio señalado en el presente artículo, deberá efectuarse por parte del interesado, previo al inicio de actividades o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de actividades.*

Parágrafo Tercero. *Para determinar el impuesto de que trata este artículo, los industriales, comerciantes y prestadores de servicios deberán presentar su declaración de industria y comercio dentro de los plazos establecidos por la Administración Tributaria Municipal. La omisión en la presentación de la declaración generará como resultado la pérdida de la exención señalada en el presente artículo.*

Lo anterior no exime de la facultad que tiene la administración para la verificación y fiscalización.

Parágrafo Cuarto. *Los beneficios planteados en el presente artículo, no podrán ser*

aplicados a las empresas preexistentes que cambien su razón social, se escindan, se fusionen o sufran cualquier otro tipo de transformación legal, y que tal hecho pueda ser demostrado por la administración municipal.

Parágrafo Quinto. *Una vez terminado el periodo de exención, el cese de actividades definitivas, modificación o traslado a otra jurisdicción de la empresa beneficiada con las exenciones señaladas en este artículo dentro de los tres (3) años siguientes a la finalización de la exención, dará como resultado la pérdida de los beneficios concedidos en este artículo, salvo que el cese de actividades definitivas corresponda a liquidación forzosa, con certificación de tal hecho por parte de la Superintendencia de sociedades.*

El incentivo tributario otorgado por la administración municipal a los contribuyentes que invirtieron y generaron empleo dentro del municipio de Chía, está contemplado en los artículos 143 y 144 del Acuerdo 107 de 2016.

El beneficio otorgado se ciñe a las especificaciones descritas en el Artículo 144, ya transcrito, otorgando dicho beneficio a cuatro compañías, las cuales se describen a continuación, y cuyo valor asciende a **MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.151.911.000).**

CONTRIBUYENTE	BENEFICIO A LA FECHA
Ferretería Andrés Martínez SAS	\$ 692.468.000
Almacenes Máximo SAS	\$ 177.433.000
DVA de Colombia Ltda	\$ 214.222.000
Autocaress SAS	\$ 67.788.000
TOTAL	\$ 1.151.911.000

A la fecha, no existe un estudio que haya medido el impacto que este incentivo ha representado en el índice de desempleo del municipio.

3. Se solicita aportar un informe del valor del descuento otorgado en cada vigencia por concepto de pronto pago del impuesto predial anexas concepto.

Adjunto a la presente comunicación están los libros auxiliares correspondientes a las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, que soportan los descuentos aplicados por pronto pago del impuesto predial.

4. Que estudio se utilizó para la implementación de vigencias futuras de declaratoria de importancia estratégica.

Las Vigencias futuras para los proyectos “Construcción de la Institución Educativa oficial San José María Escrivá de Balaguer y Proyecto Construcción del Centro Administrativo Municipal – CAM”, fueron declaradas de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, y aprobadas mediante Acuerdo 150 de 2018 “Por medio del cual se autoriza al alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias”, para lo cual se presentaron todos los soportes, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, que establece “... La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto

con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica”, y demás normatividad vigente.

5. Fuente donde ingresaron los recursos por concepto de conduce o tasa de uso del terminal de transporte y soporte jurídico para creación de la misma en el Estatuto Tributario.

La fuente corresponde al N° 1101 libre asignación y se recaudan por el rubro presupuesta N° 1112109 Servicios terminal de transportes.

Las derechos y cobros reglados el artículo 417 del Acuerdo 107 de 2016 (tasa de uso centro de despacho de transporte por unidad), corresponde a un cobro que se venía realizando de conformidad con reglado por la Resolución 004222 del 27 de marzo del 2002 emanada del Ministerio de Transporte, razón por la cual se incluyó dentro del cuerpo contentivo del Acuerdo 107 de 2016, y su cobro está determinado por UVT.